

**PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE ESTABLECE LA INHABILIDAD DE  
MINISTROS DE ESTADO, SUBSECRETARIOS, INTENDENTES REGIONALES, SENADORES Y  
DIPUTADOS PARA SER CANDIDATOS A LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL**

**I. ANTECEDENTES**

Chile se encuentra en un momento trascendental de su historia política. Hace solo días, en la elección con la participación electoral más alta en democracia, el 78,27% aprobó la redacción de una Nueva Constitución, y el 78,99% aprobó que la redacción de la Nueva Constitución estuviera a cargo de una Convención Constitucional compuesta en su totalidad por miembros elegidos popularmente.

Lo anterior es un mensaje claro y directo de la ciudadanía en orden a exigir la renovación de los liderazgos, la decisión que el pueblo chileno tomó el 25 de octubre debe ser leída como un mandato a la clase política de hacer los mayores esfuerzos para componer una Convención Constitucional lo más diversa, pluralista y representativa del Chile de hoy.

Así mismo, el muy bajo porcentaje de la opción “Convención Mixta” es una clara señal de que la gran mayoría de la ciudadanía no desea que los actuales parlamentarios sean parte de la Convención. Por lo anterior, que actuales congresistas renuncien a sus cargos para poder ser candidatos y eventualmente ser parte de la Convención Constitucional, es una forma de desconocer la voluntad popular.

En este mismo sentido, la preocupación ciudadana no es únicamente respecto de los parlamentarios, sino que también existe respecto de las personas que se desempeñan en los altos cargos de gobierno. En efecto, si el objetivo es que la Convención Constitucional este compuesta por nuevos liderazgos que sean verdaderamente representativos del Chile de hoy lo, lo cierto es que será un obstáculo que independientes, dirigentes sociales y otras personas de la sociedad civil tengan que competir con ex Ministros de Estado, Subsecretarios, Intendentes que renunciaron a sus cargos con el único objetivo de sacar una ventaja electoral de su conocimiento público y así ganar un espacio en la Convención Constitucional.



Siguiendo el mismo razonamiento y el espíritu que inspiró la Reforma Constitucional que impuso límites a la reelección de parlamentarios (ahora Ley 21.238), es necesario realizar modificaciones legales en orden a nivelar las oportunidades de quienes pretenden desafiar a los que usualmente se desempeñan en cargos de poder. Una modificación en este sentido disminuye los riesgos de corrupción, promueve la renovación de los liderazgos políticos y previene la formación de vínculos clientelares entre representantes y grupos de interés. Por último, un sistema que establezca la regla que proponemos, favorece la igualdad de oportunidades para acceder a cargos públicos, lo que es particularmente relevante si se trata de igualar las oportunidades de acceder al órgano que tiene como mandato redactar la Nueva Constitución de Chile.

El actual artículo 132 de la Constitución Política de la República, modificado por la ley 21.200 sólo establece una inhabilidad general para que las altas autoridades del Estado puedan ejercer simultáneamente sus cargos y ser candidatos a la Convención. En otras palabras, es una regulación que impide que un funcionario desempeñe más de un cargo a la vez, pero no regula ni soluciona los problemas que se han expuesto.

El presente proyecto de reforma constitucional tiene como objetivo específico impedir esta verdadera “sillita musical” entre altos cargos públicos y la Convención Constitucional, estableciendo en el artículo 132 de la Constitución Política de la República una inhabilidad para ser candidato a la Convención Constitucional a los Ministros de Estado, Subsecretarios, Intendentes, Senadores y Diputados que se encontraren en funciones entre el 25 de octubre de 2020 y el día de la elección de Convencionales Constituyentes, para así impedir que quienes desempeñen actualmente estos cargos renuncien para poder ser candidatos.

## **PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Introdúzcanse las siguientes modificaciones al artículo 132:



- 1) Elimínese del inciso tercero del artículo 132 las palabras “Ministros de Estado”, “intendentes” y “subsecretarios” y la frase “Lo dispuesto precedentemente le será aplicable a los senadores y diputados solo respecto de la Convención Constitucional”.
- 2) Introdúzcase un nuevo inciso cuarto al artículo 132°, del siguiente tenor, pasando el actual inciso cuarto a ser el quinto:

“No podrán ser candidatos a la Convención los Ministros de Estado, los intendentes, los subsecretarios, los senadores y los diputados que se encontraren en funciones entre el 25 de octubre de 2020 y la fecha de la elección de los Convencionales Constituyentes.





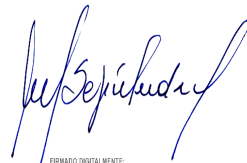
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. NATALIA CASTILLO M.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. JORGE BRITO H.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. IVAN FLORES G.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. ALEJANDRA SEPÚLVEDA O.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. PABLO VIDAL R.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. CLAUDIA MIX J.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. CAMILA ROJAS V.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. CATALINA PÉREZ S.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. WLADO MIRÓSEVIC V.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. CAMILA VALLEJO D.

